

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 06912**

05 de junio, 2026
DFOE-DEC-1953

Señora
Mónica Vargas Bolaños
Auditora Interna
**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS
FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES (COLYPRO)**

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Colegio de Licenciados y Profesores en Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), sobre el deber de declarar por parte de los empleados y miembros de órganos de los Colegios Profesionales, en aquellos casos en que dichas corporaciones no perciben recursos provenientes de timbres o transferencias del Estado.

Nos referimos a su oficio n.º CLYP-JD-AI-CAI-025-2026, de fecha 24 de abril de 2026, en el cual se solicita criterio del Órgano Contralor respecto a la obligación de declarar por parte de los empleados y miembros de órganos de los Colegios Profesionales que no reciben recursos públicos.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.

Se solicita criterio de la Contraloría General de la República respecto al deber de declarar por parte de los empleados y miembros de órganos de los Colegios Profesionales, en aquellos casos en que dichas corporaciones no perciben recursos provenientes de timbres o transferencias del Estado.

Es criterio del consultante que considerando lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 8495 (FOE-DDJ-1373) del 22 de agosto de 2008, “(...) *al no percibir el Colypro ingresos por concepto de timbres o transferencias del Estado, sus empleados y miembros de la Junta Directiva no están sujetos a la presentación de la declaración jurada anual de bienes*”.

DFOE-DEC-1953

2

05 de junio, 2026

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011, de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en *La Gaceta* n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

a) Objetivo de declaración jurada de bienes

En primer lugar, es importante mencionar que el legislador, con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar la corrupción, dispuso en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.º 8422 (LCCEIFP) la obligación de ciertos funcionarios de presentar ante la Contraloría General de la República una declaración jurada sobre su situación patrimonial.

La declaración jurada es una herramienta preventiva para la identificación de conflictos de interés, del enriquecimiento ilícito, y otras conductas relevantes para la lucha contra la corrupción. Al capturar información sobre el patrimonio de las personas

DFOE-DEC-1953

3

05 de junio, 2026

obligadas a declarar, a lo largo del tiempo, se pueden detectar cambios en activos, pasivos o ingresos inusuales o inexplicables, enfocándose así en el enriquecimiento ilícito. Además, la información sobre relaciones con terceras personas físicas o jurídicas (participación en sociedades, cónyuge, identificación de personas con las que ha realizado compra y venta de bienes, o que es titular de bienes que usufructúa de hecho, inclusive información de sus acreedores en las deudas en que figura como deudor o fiador), también permite detectar riesgos de conflictos de interés, infracciones a los regímenes de abstención y prohibición.

b) Obligación de presentar declaración jurada de situación patrimonial por parte de empleados y miembros de Junta Directiva de Colegios Profesionales

Los Colegios Profesionales se constituyen en entes públicos no estatales, en ese sentido la Procuraduría General de la República se ha referido -reiteradamente- sobre este tipo de sujetos, manifestando lo siguiente:

“(...) constituye una persona de Derecho Público de carácter no estatal, en virtud de las funciones que se le han encomendado. Bajo la denominación de 'entes públicos no estatales' se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les reconoce la titularidad de una función administrativa, y se les sujeta -total o parcialmente- a un régimen publicístico en razón de la naturaleza de tal función. En relación con el carácter público de esta figura jurídica, la Procuraduría ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse indicando que la ‘... razón por la cual los llamados "entes públicos no estatales" adquieren particular relevancia para el Derecho Público reside en que, técnicamente, ejercen función administrativa. En ese sentido, sus cometidos y organización son semejantes a los de los entes públicos. En otras palabras, el ente público no estatal tiene naturaleza pública en virtud de las competencias que le han sido confiadas por el ordenamiento (...)” (Dictámenes números C-033-2014 del 4 de febrero del 2014 y C-127-97 del 11 de julio de 1997).

Cabe destacar que los entes públicos no estatales pueden tener distintas fuentes de financiamiento de acuerdo con su marco normativo. Por ejemplo recursos propios, recursos resultantes de las cuotas o aportes de sus agremiados y recursos públicos provenientes de ingresos parafiscales u obtenidos mediante norma o partida presupuestaria de instituciones públicas.

DFOE-DEC-1953

4

05 de junio, 2026

Ahora bien, en primer lugar el artículo 21 de la LCCEIFP dispone una lista taxativa de cargos que deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento. Dentro de esta lista se encuentran los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 82 bis del Reglamento a la LCCEIFP, decreto ejecutivo n.º 32333 el Órgano Contralor podrá eximir de la presentación de la declaración jurada de bienes, a aquellos funcionarios afectos a dicha obligación.

Por lo que con base en la normativa citada en el párrafo anterior, la Contraloría emitió los *Lineamientos que regulan el deber de declarar para los servidores de los Colegios Profesionales* n.º (4731) FOE-DDJ-0512 del 05 de junio de 2008, mediante los cuales considerando la naturaleza de los recursos que perciben estas entidades, y la finalidad de la declaración jurada de bienes, se optó por excluir de esta obligación aquellos miembros (propietarios y suplentes) de las juntas directivas de los Colegios Profesionales que no perciban ingresos públicos; posición que se mantiene vigente hasta la fecha.

Luego, en segundo orden, en el artículo 21 de la LCCEIFP se enmarcan aquellas personas que por la posición o cargo que ocupan, ejercen alguna función en la gestión de aduanas, compras públicas o manejo o custodia de fondos públicos sobre este particular se dispone lo siguiente:

“(...) los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento”.

En ese sentido, se puede desprender de dicho numeral que la obligación de declarar la situación patrimonial se encuentra estrictamente vinculada a la ejecución de responsabilidades asociadas con recursos públicos¹.

¹ Estableciendo incluso la posibilidad de que empleados de sujetos privados presenten la declaración si ejercen funciones vinculadas a fondos públicos.

DFOE-DEC-1953

5

05 de junio, 2026

Considerando lo expuesto y que el objetivo de la declaración jurada desarrollado en el apartado anterior, en el caso de que en un Colegio Profesional el total de su financiamiento corresponda a recursos privados los empleados o miembros de la Junta Directiva de este no se encuentran obligados a presentar la declaración jurada sobre su situación patrimonial.

IV. CONCLUSIONES

- 1) El legislador estableció en la LCCEIFP la obligación de ciertos funcionarios de presentar ante la Contraloría General de la República una declaración jurada sobre su situación patrimonial con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar la corrupción.
- 2) Los Colegios Profesionales se constituyen en entes públicos no estatales, los cuales pueden tener distintas fuentes de financiamiento de acuerdo con su marco normativo.
- 3) En el caso de que en un Colegio Profesional el total de su financiamiento corresponda a recursos privados los empleados o miembros de la Junta Directiva no se encuentran obligados a presentar la declaración jurada sobre su situación patrimonial.

En razón de lo expuesto, se da por atendida su gestión.

Atentamente,

Félix Vásquez Ortiz
Asistente Técnico

Fernanda Madrigal Salas
Fiscalizadora

Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

dam

Ce: Expediente
G: 2026002176
NI: 8696-2026